

2022-00302 U.M.H. - Recurso de Reposición en subsidio apelación.

Jeynner Linares <jheyner211@gmail.com>

Vie 27/10/2023 15:27

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alexis Medina <apmlegalsolutions@gmail.com>; yesikolonia1112@gmail.com <yesikolonia1112@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

2022-00302 Recurso de Reposición en subsidio apelación contra el auto del 23 de octubre de 2023. PDF. .pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

PROCESO: U.M.H.**RADICADO ORIGEN: 2022-00302****RADICADO ACTUAL: 2023-00132****DEMANDANTE: WILLIAM TORRES****DEMANDADO: CLAUDIA COLONIA CAICEDO**

El suscrito **JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA**, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.416.249 y portador de la Tarjeta Profesional No. 271.939 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, cumpliendo lo ordenado con el N° 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022, remito copia de memorial radicado a las partes dentro del proceso.

Cordialmente**JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA****C.C. No. 1.074.416.249****T.P. No. 271939, del C. S. de la J.**

Señor
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOACHA -
CUNDINAMARCA
E. S.D.**

RADICADO No. 2022-00302

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: WILLIAM DOMINGO TORRES AMEZQUITA

DEMANDADO: CLAUDIA YAMILE COLONIA CAICEDO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Respetado Doctor:

JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.074.416.249 de Gachetá - Cundinamarca, y TP No. 271939, del C. S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado judicial de **WILLIAM DOMINGO TORRES AMEZQUITA**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha veintitrés **23 de octubre de 2023**, notificado por estado del **24 de octubre de 2023**, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Por auto del 11 de agosto de 2023 el juzgado 2do de familia del circuito de Soacha resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de junio de 2023 mediante el cual el juzgado 1ro de familia de Soacha resolvió no reponer la providencia calendada 16 de agosto de 2022.
2. Continuando con el trámite procesal por auto del día 23 de octubre de 2023, fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del CGP. indicando que en esa misma providencia se decretarían las correspondientes pruebas

CONSIDERACIONES

El juzgado 2 de familia de Soacha en estado del 23 de octubre de 2023 fijo en el numeral 2 de la providencia, fijó fecha para llevar a cabo audiencia **CONCENTRADA** de los art 372 y 373 del CGP, advirtiendo a las partes en su numeral 4 que como se va a efectuar el fallo en una sola audiencia, se practicarían las pruebas decretadas **EN ESTA PROVIDENCIA (...)** no obstante lo anterior efectuada una lectura puntual de la citada providencia se advierte que el despacho omitió efectuar el decreto de pruebas para poder con ello realizar la audiencia anunciada. Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP el cual dispone “que cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial el juez de oficio o a petición de parte decretará las pruebas en el auto que fije fecha y hora para ello con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Visto lo anterior al no haberse efectuado el correspondiente decreto de pruebas, resulta imposible realizar la audiencia de manera concentrada, motivo por el cual, el juzgado debe

modificar y/o revocar su decisión para efectuar el decreto de pruebas y que con ello se den los presupuestos para la realización de la audiencia de forma concentrada.

Si bien se tiene en cuenta que por norma específica del artículo 372 del CGP establece que contra el auto que fija fecha para audiencia no es procedente un recurso lo cierto es que no resulta viable permitir la ejecutoria de esta decisión habida cuenta que no se decretaron las pruebas como se expuso con anterioridad motivo por el cual el recurso resulta procedente, máxime cuando en el presente litigio se debe surtir el imperativo del procedimiento verbal, tal y como se señaló desde del auto admisorio de la demanda, conforme a los Artículos 368 y siguientes del CGP, los cuales establecen que la calificación de las pruebas deben llevarse a cabo por auto que debe notificarse por estado, advirtiendo a las partes de la concentración de la audiencia inicial y de instrucción en una sola sesión.

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR Y/O MODIFICAR el auto de fecha 23 de octubre de 2023, conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** ante el superior en caso de no revocar o modificar el proveído atacado.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



JEYNNER ABSALÓN LINARES PARRA

C. C. No. 1.074.416.249

T. P. No. 271939 del C. S. de la J.

jheyner211@gmail.com